

OTROSI N° 2 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Entre las suscritas: **LEIDIS MARIA BARRIOS ORTEGA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de Representante Legal de AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P. debidamente facultada para el efecto, conforme lo acredita el certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés Islas que se adjunta, en adelante **EL CONTRATANTE**, de una parte; y **MARTA ELENA DÍAZ DÍAZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de Representante Legal de la Unión Temporal PGP S.A. – CYDEP S.A.S, acordamos suscribir el presente Otrosí al Contrato de Supervisión del día 3 de Enero de 2006, cuyo objeto es: “ *El seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Operación suscrito por la CONTRATANTE con la Empresa de Servicios Públicos seleccionada por la SSPD. Para el cumplimiento del objeto pactado en este contrato, el SUPERVISOR desarrollará exclusivamente las actividades definidas en el Contrato de Supervisión y el Otrosí No. 1; las demás cláusulas del Contrato que no han sido modificadas por este OTROSI continúan vigentes.*

Previas las siguientes consideraciones:

1. En desarrollo de las facultades consignadas en el artículo 6.4 de la Ley 142, y los decretos 398 de 2002, 1248 y 4251 de 2004, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, lideró en el año 2005 el proceso licitatorio para vincular a un operador especializado para la operación del sistema de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés y el concurso de méritos para la contratación de un Supervisor que verificara el correcto desarrollo de Contrato de Operación
2. Como resultado de este proceso liderado por la SSPD el día 8 de septiembre de 2005, AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P. celebró el contrato de operación con PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P., en virtud del cual esta Empresa opera la infraestructura de acueducto y alcantarillado de la Isla, con el fin de prestar los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la Isla, por el término de quince (15) años contados a partir del 3 de octubre de 2005, prorrogables por una sola vez por mutuo acuerdo de las partes.
3. Como resultado del proceso de concurso de méritos liderado por la SSPD el tres (3) de enero de 2006, AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P. celebró el contrato de Supervisión con la UNIÓN TEMPORAL PGP SA – CYDEP –LTDA. (Hoy SAS).
4. En la cláusula 5ª Plazo del contrato de Supervisión, se establece que el plazo de éste es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio, la cual se firmó el 16 de enero de 2006 con vigencia hasta el 16 de enero de 2011.
5. Mediante Otrosí No. 1 del 16 de enero de 2011, se amplió el término del Contrato de Supervisión por un período de tres (3) años, el cual se vence el 16 de enero de 2014.
6. La sociedad AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. es una empresa de servicios públicos de carácter oficial, Departamental, constituida como sociedad anónima conforme a

AGUAS DE SAN ANDRES S.A E.S.P
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Nit. 900035122-6

las disposiciones de la Ley 142 de 1994, que tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, *"Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa."*
8. De igual manera el artículo 32 de la mencionada ley de Servicios Públicos Domiciliarios señala que: *"Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado."*
9. Que el contrato suscrito entre Aguas de San Andrés S.A. y la Unión Temporal PGP S.A. -CYDEP Ltda., se rige por lo establecido en las normas del Derecho Privado (Código Civil y Código de Comercio).
10. Que de conformidad con las normas del derecho privado prima la autonomía de la voluntad de las partes que se encuentra expresada en el contrato.
11. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1602 todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
12. Que respecto de la interpretación de los contratos, dispone el artículo 1618 del Código Civil que *"Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras."* De igual manera, dispone el artículo 1621 del Estatuto Civil que *"En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato."*
13. Que de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del Contrato de Supervisión, su objeto es *"... el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Operación suscrito por la CONTRATANTE con la Empresa de Servicios Públicos seleccionada por la SSPD"*.
14. Que el contrato de Operación firmado con Proactiva Aguas del Archipiélago SA ESP, requiere continuar siendo supervisado en su ejecución.
15. Que si bien es cierto que el Contrato de Supervisión no contiene una cláusula de prórroga-, también lo es que las normas de derecho privado a las cuales se sujeta la constitución y los actos de las empresas de servicios públicos, autoriza que las partes de manera autónoma expresen su voluntad siempre que contenga objeto y causa lícitos.
16. Que mediante oficio ADSAI-GEO13 -05802013, la Empresa AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P., puso en conocimiento de la SSPD el vencimiento del contrato de supervisión que se avecina y solicitó su direccionamiento y acompañamiento en el proceso.
17. Que la SSPD ha señalado mediante oficio con radicado No. 20134200792051 del 29 de noviembre de 2013, que se encuentra adelantando el proceso de

AGUAS DE SAN ANDRES S.A E.S.P
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Nit. 900035122-6

estructuración de las condiciones bajo las cuales se seleccionará al supervisor que cuente con la idoneidad y capacidad necesaria para garantizar un adecuado seguimiento al contrato de operación.

18. Que la SSPD en el oficio anteriormente citado, señala que teniendo en cuenta que el proceso de selección puede no coincidir con la fecha de terminación del contrato de supervisión vigente, recomienda a la Empresa Aguas de San Andrés S.A. ESP. adelantar las acciones necesarias para que dicho contrato pueda prorrogarse por el término de Cuarenta y cinco días (45) o menos si el proceso de selección culmina antes, y así garantizar la continuidad en la supervisión del contrato de operación.
19. Que de conformidad con lo expuesto, conviene hacer referencia a lo dispuesto en la Cláusula 6 del Contrato de Supervisión, según la cuál: *"En todo caso el presente Contrato correrá la misma suerte del Contrato de Operación, por tanto cualquier suspensión, prórroga o terminación ya sea anticipada o no del Contrato de Operación, tendrá los mismos efectos sobre este contrato."*
20. Que la Unión Temporal PGP S.A. – CYDEP SAS, ha ejecutado en forma adecuada el contrato de Supervisión durante el período que va desde el 16 de enero de 2011 a Enero de 2014.
21. Que el alcance del contrato de Supervisión debe actualizarse conforme las modificaciones que se han efectuado mediante los siete (7) otrosí al contrato de Operación y otros aspectos identificados por AGUAS DE SAN ANDRES S.A. ESP.
22. Que la Junta Directiva a través del Acta No. 003 del 17 de diciembre de 2013 Autoriza a la Gerente de AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P prorrogar por dos (2) meses el Contrato de Supervisión al contrato de operación y suscribir el OTROSI No.2.

Por lo anterior las partes del contrato acuerdan:

ACUERDOS

CLAUSULA 1.- Ampliar el término del contrato de Supervisión por un periodo de DOS (2) meses, contados a partir de la fecha de terminación, es decir del 16 de enero de 2014, una vez se haya perfeccionado y cumplido con todos los requisitos legales para su iniciación.

CLAUSULA 2.- La cláusula 7 Obligaciones del Supervisor, quedará tal y como se estableció en el contrato de supervisión y el Otrosí No. 1 del mismo, de fecha 16 de enero de 2011.

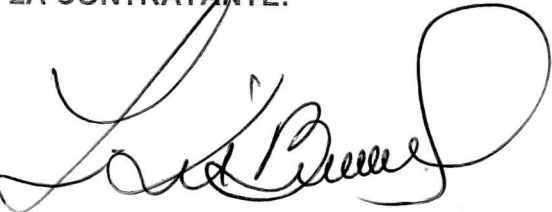
CLÁUSULA 3. - Modificar la cláusula 13. REMUNERACION DEL SUPERVISOR, la cual quedará de la siguiente manera: "La Contratante se compromete a pagar al supervisor, como contraprestación mensual por las actividades de supervisión, la suma de VEINTISEIS MILLONES QUININETOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$26.535.820.00) mensuales; dentro del mes siguiente al mes en que se prestó el servicio y previa presentación de la respectiva factura en debida forma." 

CLÁUSULA 4. - Garantías: El Supervisor se compromete a ampliar las garantías de que trata la cláusula 22 del Contrato, dentro de los cinco días siguientes a la firma del presente documento.

CLÁUSULA 5. - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. Las demás cláusulas del Contrato que no han sido modificadas expresamente por este OTROSI continuarán vigentes.

En constancia de lo anterior se firma en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en tres (3) ejemplares del mismo tenor, a los dieciséis 16 días del mes de Enero de 2014. ✓

LA CONTRATANTE:



LEIDIS MARIA BARRIOS ORTEGA
Representante Legal
AGUAS DE SAN ANDRES S.A. E.S.P

EL SUPERVISOR



MARTA ELENA DIAZ DIAZ
Representante Legal
UNION TEMPORAL PGP S.A. – CYDEP SAS

Anexos:

Certificado de existencia y representación Legal de Aguas de San Andrés SA ESP.
Certificación o copia del acta de Junta Directiva que concedió la autorización a la Gerente de Aguas para suscribir el Otrosí.
Certificado de existencia y representación Legal de PGP SA
Certificado de existencia y representación Legal de CYDEP SAS.
Documento de conformación de la Unión Temporal PGP S.A. –CYDEP SAS.